

CURSO DEL CENTRO INTERNACIONAL «LUIGI SEVERINI», EN PERUGIA

El XIV Curso de Estudios celebrado en la primera quincena de septiembre de 1967, bajo los auspicios del Centro Internacional de Magistrados «Luigi Severini», en Perugia, sede de esta Asociación, actualmente presidida por el magistrado doctor Fernando Rosso Capellani, y visitado poco antes de su clausura por el ministro de Justicia de Italia, versó sobre la «Tutela jurídica de la unidad familiar», tema no del todo expresivo de la verdadera materia debatida en el Curso, programado concretamente sobre la problemática jurídica de la ruptura de la comunidad conyugal, tan clarividientemente y con tanta altura ideológica y científica estudiada entre nosotros, hace ya años, por el maestro Castán en su *Crisis del Matrimonio* y candente hoy día en la propia Italia donde la propuesta de ley presentada a la Cámara, en 1.º de octubre de 1965, por el diputado Fortuna, no limita el alcance del divorcio vincular que propone —inexistente hasta ahora en aquel país— a los matrimonios meramente civiles, relativamente escasos allí, sino que lo hace extensivo, sin salvedad alguna y por unilateral imperio de la ley secular, a los matrimonios entre católicos, prescindiendo para ello del régimen derivado del Acuerdo de Letrán, de 1929, y de la normativa civil a él atendida, con expreso reflejo en la Constitución de la República Italiana, de 1946, respetuosa con lo concordado.

Participaron en el Curso, integrado casi exclusivamente por magistrados y juristas prácticos, representantes de muy diversos países, incluidos los de varias democracias populares europeas, así como del Brasil, del Japón y de algún país musulmán. Como único representante español, el autor de la presente reseña.

Con antelación a las sesiones de trabajo fueron repartidas a los participantes numerosas publicaciones impresas con el texto de las exposiciones presentadas por los miembros del Curso, con especial referencia a los ordenamientos jurídicos en vigor en sus respectivos países sobre crisis y ruptura matrimonial.

En los debates fueron contrapuestos y sopesados los argumentos clásicos.

de orden moral y jurídico, en pro y en contra de la disolubilidad del vínculo, en relación con su naturaleza sacramental, institucional o negocial y, aún dentro ya de esta última concepción, la opción abierta entre el restringido divorcio-sanción y el más radical divorcio-remedio, poniéndose de relieve, en el plano sociológico, la agudización y extensión del problema, por efecto del actual grado de migración e intercomunicación, con su consiguiente exogamia, que requiere normas uniformes, a escala internacional.

Constituyó, muy explicablemente, motivo de especial preocupación la suerte de los hijos de matrimonios fracasados y el papel que en este ámbito ha de incumbir a los Tribunales de Tutela y de Familia, al margen de la jurisdicción ordinaria, sin que faltaran voces de aviso frente a los riesgos de dispersión jurisdiccional. Fueron igualmente examinadas las consecuencias económicas de estas separaciones, tema en el que la sólida preparación y experiencia práctica de los intervinientes en la discusión halló ocasión de acreditarse.

En cuanto al nudo de la cuestión —disolubilidad o indisolubilidad del vínculo— es preciso reconocer el clima propicio al divorcio vincular, sin distinción entre católicos y acatólicos, concorde con el régimen legal establecido en la gran mayoría de países representados en el Curso, en el que el grupo iberoamericano contaba con un solo representante, a más del de España, cuya defensa de la trascendencia y perpetuidad de la institución matrimonial, inspiradora del Derecho español, atendida al patrón católico, reafirmado en el Concordato de 1953, obtuvo más respeto y comprensión que asentimiento. Ni siquiera fueron sensiblemente tomados en cuenta criterios eclécticos, como el de la legislación portuguesa, en que la posibilidad de divorcio vincular se contrae a los matrimonios entre acatólicos.

El numeroso grupo italiano aparecía influido por la actualidad polémica encendida en aquel área nacional por el aludido «Proyecto Fortuna». La posición netamente favorable al divorcio vincular encarnó, con viveza rayana, por su tono, en lo sectario, en el procurador general jubilado, doctor Berutti, con el benévolo contrapunto de algún joven eclesiástico, atento a subrayar las posibilidades brindadas por los textos bíblicos.

Para otros magistrados italianos, entre los que se contaba el presidente de Sección de la Corte de Apelación de Bolonia, doctor Angelo de Mattia, se entendía que la cuestión no era sencilla, sobre todo respecto de los matrimonios «concordatarios», habida cuenta, con la debida ponderación, de la legalidad constitucional, concordada y ordinaria, vigente por ahora en Italia.

Con modelos tomados de la normativa de algún país, no dejó de propugnarse la tesis del divorcio-remedio extensivo a casos de condena penal, demencia o enfermedad presumiblemente incurable de uno de los cónyuges, no

sin que se objetara que —aparte de lo inseguro de tales pronósticos de incurabilidad— esta deserción egoísta en los momentos en que el auxilio conyugal es más necesario, supone, aun abstracción hecha de toda consideración religiosa, la negación de la santidad y hasta de la respetabilidad de la institución matrimonial, degradada así a simple negocio o fugaz experiencia amorosa.

Las conclusiones, adoptadas en una atmósfera de manifiesta transigencia mutua, sin dejar de acusar la resultante de las deliberaciones, rehuyeron todo extremismo o dogmatismo y, dentro de amplias fórmulas de compromiso, atendieron a destacar la necesidad de una regulación internacional lo más armónica y conteste posible.

Cabe señalar, por último, que disuelto al tiempo de la confección de esta breve reseña el Parlamento italiano, sin haberse llegado a ninguna decisión sobre el «Proyecto Fortuna» —que obtuvo, por lo pronto, en la Comisión de leyes constitucionales, una inicial victoria que garantizó su admisibilidad a discusión—, la suerte del cuestionado Proyecto dependerá del signo de la nueva legislatura.

ADOLFO DE MIGUEL GARCILÓPEZ

